

ESTATUTO MARCO. EL TSJ DE CASTILLA-LA MANCHA REMITE ESTA MATERIA A LO CONTENCIOSO

Se aviva el debate sobre qué vía juzga las demandas de personal

→ Un nuevo TSJ se ha sumado al debate judicial acerca de si el orden social o el contencioso es el que debe ejercitarse las demandas del personal estatutario. El TSJ de Castilla-La Mancha remite esta materia al contencioso porque entiende que así lo ordena el Estatuto Marco.

El Diario Científico

Los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) están ensayando el debate acerca de qué orden jurisdiccional es el competente para resolver las demandas de personal entre los órdenes social y el personal estatutario de la Seguridad Social. Ahora, un fallo de la Sala Social del TSJ de Castilla-La Mancha se ha declarado incompetente para ejercitarse contra contiene y la remite al orden contencioso. En esta línea se habla pronunciada el TSJ de La Rioja.

Por su parte, las sedes de Málaga y Granada del TSJ de Andalucía, y la sede de Valladolid del TSJ de Castilla y León, han rechazado la vía social.

El tribunal asturiano también ha estudiado la rechazación que presentó la secretaría provincial de Cen�ane, en su calidad de liberista judicial, contra el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sobre tutela de derechos de libertad sindical.

El fallo, que no muestra la petición de fondo, afirma que "el social no es la jurisdicción competente para resolver las demandas de los funcionarios planteadas por dicho personal. Corresponde a lo contencioso, dada la condición de funcionarios aprobados". El tribunal explica que "la

impugnación de las bases de una convocatoria, aunque sea sometida a un determinado centro hospitalario, es constituye propia para que sea resuelta en el orden social".

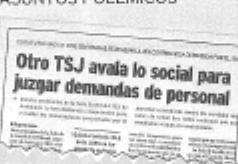
Se deroga todo
Este argumento señalado por los magistrados malagueños en que "el Estatuto Marco de modo expreso delega los asuntos estatutarios del Personal Sanitario Fecundario, Sanitario No Fecundario y Personal No Sanitario, así como las disposiciones que los modifican, complementan y desarrollan". En consecuencia, "deroga toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a este cometido".

Datos
www.tribunaldejusticia.es
www.jurisdiscon.com

UN AÑO Y VARIOS ASUNTOS POLÉMICOS

Mallorca se cumplió el primer aniversario de la aprobación del Estatuto Marco. Durante este corto período de tiempo a los tribunales de justicia les ha dado tiempo para promocionarse sobre algunos asuntos:

- Los decretos de ellos es el relativo a la jurisdicción competente para entender las demandas de personal. Hasta ahora DM se ha hecho eco de varios fallos de TSJ que han demostrado su contradicción. En efecto, mientras que el Juzgado de lo Social de Andalucía y Castilla y León se han mostrado a favor de la vía social (ver DM del 28-VII y del 13-V-2004), otros como el de La Rioja se lo han pronunciado en sentido opuesto (ver DM del 29-I-2004).



Juristas de reconocido prestigio como Luís Gil Sánchez, expresidente de la Sala Social del Supremo, tampoco han sido ajenos al debate. A su juicio, "se trata de un asunto que se debe dirimir en la concreción" (ver DM del 3-XI-2004).

INSALUD. LA FEDERACIÓN RECHAZABA QUE EL CONCURSO TUVIERA UN PRECIO MÁXIMO

El Tribunal Supremo avala un concurso de suministros de absorbentes de incontinencia recurrido por Fenin

El Diario Científico

El Tribunal Supremo ha avalado la legalidad de un concurso de suministros convocado en el hospital para proveer de absorbentes de incontinencia de ropa que había sido reclamado por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentos Clínicos, Médica, Técnica y Dental (Fenin).

La federación consideraba incorrecta la concurrencia porque fue adjudicada por debajo del precio que inicialmente se había establecido.

En concreto, Fenin dice

que el precio máximo establecido a los empresas a prestar a la baja, lo que pone en peligro la calidad del servicio, y que se había realizado una doble rebaja que era ilegal porque respecta al empresario seleccionado en el concurso celebrado el contrato al que inicialmente se había establecido. El fallo señala que "no se observa que la Administración haya afirmado que no se debiera establecer un precio máximo".

Fases del proceso
En el caso de los absorbentes, como su complejidad técnica no es enorme, para proceder que todos los fabricantes sean seleccionados en una primera fase y en una segunda se hable exclusivamente del precio, que

pueda ser incluso menor del ofrecido en el concurso.

Con estos argumentos, el fallo plantea la legitimación de proceder que había dejado dentro de la administración.

Recalca también la sentencia que no se habían fijado un precio, ya que este sí estaba determinado, aunque fuese excesivo. "El fin del concurso es precisamente buscar el mejor precio posible".

En consecuencia, considera el tribunal que el concurso se ajusta a derecho y no presenta nulidad.



José Antonio Arístegui, abogado del paciente.

ANESTESIOLOGÍA. 109.987 EUROS DE PENA

La falta de las pruebas preoperatorias adecuadas a un paciente difícil se paga

El Diario Científico

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Pamplona ha condenado al Servicio Navarro de Salud (SNS) a su aseguradora, Zalaca. Es para, a pagar 109.987 euros a los familiares de un paciente que murió por lo que se le realizaron en el preparamiento de una intervención las pruebas necesarias para detectar la enfermedad coronaria que sufría.

El caso estudiado es el de un paciente diabético que sufrió de una isquemia crónica en la pierna. El paciente recibió atención de urgencias el 10 de julio de 2000 y el 17 se sometió a un bypass aorto-bifemoral para que la zona anestesiada, el sector aorto-femoral, quedara obviada. Con esto trataron de querer evitar la pérdida de la extremidad, ya que sufría una lesión en el tronco principal impidiendo el 90 al 95 por ciento. Ni el electrocardiograma de urgencias ni el informe del servicio de anestesiología señalaban alteraciones agudas.

En el preparamiento de la intervención se pidió a tener sintonía de salir un sello intestinal, que fue corregido con una nueva intervención quirúrgica. En el segundo postoperatorio se sucedieron las complicaciones, ya que se le colocó en el catéter para la nutrición parenteral y se introdujeron 4 litros de líquido extracelular en el

paciente derecho, lo provocaron un neuroma que el intérvalo cardíaco la vena subclavia y tiro que se degredó en la UCI.

La colocación errónea del catéter precipitó una serie de problemas que incluyeron infecciones, arritmias y edema que agravaron o complicaron el estado general del paciente, complicaciones que le provocaron la muerte. El fallo señala que "el daño causado no se debió al error de la cirugía, sino a la situación clínica postoperatoria que le llevó hasta un shock séptico que afectó al corazón".

Enfermedad
Siguiendo los argumentos del abogado del paciente José Antonio Arístegui, el tribunal condena al SNS al entender que los colectivos sin culpa a los que se Dijo pudieron haberse cooptado o evitado con la elaboración de un texto no tenían precio -electrocardiograma de estrés con dobutamina- y habían hecho la diagnóstica adecuada en la gravedad de la enfermedad coronaria que padecía.

Por último, el fallo establece que no quedó probado que se recubriera el consentimiento informado del paciente. En este punto, la Administración defendida que había sido verbal, a la que el tribunal ha señalado que la carga de la prueba se incide y debe ser la Consejería la que demuestra su establecimiento, lo que no hizo.

Datos
www.tribunaldejusticia.es
www.jurisdiscon.com